

- 0 007 470

REMITENTE

MINTRABAJO

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG119693615CO

NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CORP AVANZAR PARA EL D
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Dirección: CL 39 2 BN 87

go de Cali, 01 de marzo de 2016

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760050197

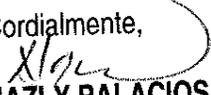
Fecha Pre-Admisión:
01/03/2016 15:49:36

res
CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO - EN LIQUIDACION
representante legal y/o Apoderado(a)
E 39 N NRO 2 BN - 87
- VALLE

DEMANDANTE: GERMAN DARIO PEREIRA SOUZA
DEMANDADO: CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO - EN LIQUIDACION

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al Representante Legal de: **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO - EN LIQUIDACION**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2016000362** de 17 de febrero de 2016 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 03 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\mpalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 01 DE MARZO DE 2016 docx



Libertad y Orden

Radicado: 20140181191-9672

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000362 CGPIVC
(Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2016)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 02143 de 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Procede a proferir el Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la **CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO- EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.473.954-5, representada legalmente por su liquidador, señor Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía 14.892.103, o quien haga sus veces.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito radicado en este Ministerio al No. 20140181191 de 22 de Septiembre de 2014, el señor **GERMÁN DARÍO PEREIRA SOUZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.602.896, manifiesta, entre otras aseveraciones, que la examinada no le cancela la seguridad social integral en materia de Riesgos Laborales, Pensión y Caja de Compensación Familiar de los meses de agosto y septiembre de 2014 como trabajador de la empresa; que hasta el 15 de septiembre de 2014 le fue cancelado su sueldo quincenal por parte de la examinada y anexa copia de reporte expedido por Comfandi y dirigido a la examinada como primer aviso de morosidad, copia de la historia clínica, comprobantes de pago de salarios y seguridad social de los meses 10 de Agosto de 2014, 10 de Julio de 2014, 9 de junio de 2014, segunda quincena de mayo de 2014, abril 1- al 15 de 2014, entre otros documentos, (folios 1 a 46).

SEGUNDO: Mediante Auto No. 2014009054 CGPIVC de 21 de octubre de 2014, se asignó a la Inspectora de Trabajo **MARTHA LUCÍA PEREA GÓMEZ**, adscrita a este Grupo, para adelantar Averiguación Preliminar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1437 de 2011), contra la **CORPORACIÓN AVANZAR**, siendo el motivo de la asignación, la presunta violación a: Evasión, Elusión, Morosidad a pensiones y aportes parafiscales, (folio 47). El Despacho Comisionado Avoca el conocimiento con Auto No. 123 MLPG, de 21 de octubre de 2014, (folio 48).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000362 CGPIVC DE 17 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

TERCERO: Con oficios radicados a los Nos 33918 y 33919, ambos de fecha 31 de octubre de 2014, respectivamente, se cita al señor Germán Darío Pereira Souza y la Corporación Avanzar para el Desarrollo Social y Humano, a atender diligencia de averiguación preliminar a efectuarse el día 12 de noviembre de 2014 a las 10:30 a.m., ante lo cual, la investigada solicita aplazamiento mediante escrito radicado con el No. 20140220161 de 11 de noviembre de 2014, (folios 53 a 56) y en respuesta al radicado citado, la inquirida mediante oficio 20140220141 de 12 de noviembre de 2014, por intermedio del liquidador, Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, remite comprobantes de pago de aportes a la seguridad social integral, sistema general de pensiones y aportes parafiscales del querellante, comprobantes de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2014, (folios 60 a 80).

CUARTO: Según escrito radicado bajo el No. 20140220521 de 12 de noviembre de 2014, el querellante aclara la petición inicial y hace un recuento de los hechos en que se basa, haciendo entrega de copia de historia clínica, certificación expedida por la investigada, sobre vinculación y salario del peticionario, adjuntando también copia de decisión de tutela, resoluciones emanadas de este Ministerio sobre no autorizar permiso para despedir al querellante, resolución confirmando la misma, entre otros documentos, (folios 81 a 152).

QUINTO: El reclamante radica nuevo escrito sobre ampliación de su petición, con el No. 20140244451 de 12 de diciembre de 2014,, aportando certificación expedida por la EPS SOS Servicio Occidental de Salud, en la que el querellante aparece como suspendido de dicho servicio y copia de su historia clínica, entre otros, (folios 153 a 189).

SEXTO: La Dra. Ximena Adriana Muñoz Collazos, identificada con la cédula de ciudadanía 34.569.964 y T.P. 123.885 del C.S. de la J., obrando en su condición de apoderada de la investigada, presenta solicitud ante este Ministerio, radicada bajo el No. 20150002291 06 de enero de 2015, adjuntando poder para actuar y copia simple de la sentencia de tutela emanada por el Tribunal Superior Sala de Familia, (folios 190 a 202).

SEPTIMO: La funcionaria encargada adelanta diligencia de averiguación preliminar fechada a 19 de Enero de 2015, en presencia del señor Germán Darío Pereira Souza, en la que dicho señor manifestó la morosidad de la inquirida en las cotizaciones a la seguridad social y el no pago de salarios y adjunta reporte expedido por Colpensiones sobre semanas cotizadas, entre otros documentos, (folios 203 a 233).

OCTAVO: Mediante escrito radicado con el No. 10753 de 01 de abril de 2015, se envía oficio de traslado por competencia, a la Superintendencia Nacional de Salud, en 4 folios reportando la mora en los pagos al Sistema General de Pensiones, (folio 235). Según escrito radicado con el No. 20150088421 de 21 de abril de 2015, la Dra. Ximena Adriana Muñoz Collazos, ya identificada, reitera lo manifestado en comunicación referida anteriormente sobre conflicto de intereses, (folios 238 y 239).



RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000362 CGPIVC DE 17 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

NOVENO: La Inspectora encargada requiere a la inquirida mediante oficio radicado al No. 26457 de 5 de agosto de 2015, con el fin de que acredite en el término de cinco (05) días, comprobantes de pago al Sistema General de Pensiones y Aportes Parafiscales de los meses de Noviembre y Diciembre de 2014, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2015 y le corre traslado de los escritos aclaratorios radicados por el querellante, requerimiento que es retornado por la oficina de correo, (folios 268 a 286).

DÉCIMO: Con fundamento en los hechos antes anotados, este Despacho mediante Auto No. 2015007781 CGPIVC del 15 de Septiembre de 2015, Formula Cargos, (folios 290 y 291) y se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la **CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO- EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.473.954-5, asignándose para instruir la correspondiente investigación a la Inspectora de trabajo, Dra. **MARTHA LUCÍA PEREA GÓMEZ**, adscrita a este grupo, por presunta violación a Normas Laborales tales como: **POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES: ARTICULO.13 DE LA ley 100 de 1993: Características del Sistema General de Pensiones.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014, Arts. 17 y 22 y **APORTES PARAFISCALES: LEY 21 DE 1982** -"De las Cajas de Compensación Familiar- Arts. 1º., 7º y 9º, (folios 290- vuelta y 291-vuelta).

DÉCIMO PRIMERO: Mediante radicación No. 32136 de 22 de Septiembre de 2015, se envía boleta de citación a la investigada, con el fin de que se notifique personalmente del Auto de Formulación de Cargos referido en el numeral anterior, la cual es devuelta por la oficina de correo y según oficio radicado bajo el No. 34361 de 01 de octubre de 2015, se ordena notificación por aviso a la inquirida, oficio que igualmente es retornado por la oficina de correo por la razón "No reside", como se evidencia con las respectivas certificaciones de devoluciones expedidas por la empresa de correos 472 Servicios Postales Nacionales, con Nit 900.062.917-9, (folios 292 a 302) y el expediente es devuelto a la funcionaria instructora para continuar el trámite administrativo, (folio 303).

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante escrito radicado bajo el No. 20150270181 de 10 de diciembre de 2015, el reclamante señor Germán Darío Pereira Souza, de las condiciones civiles ya establecidas, solicita dar continuación al procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa aduciendo que conforme a las notificaciones realizadas por la auxiliar administrativa, debe entenderse surtida conforme a lo dispuesto en el Art. 69, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, evidenciándose respuesta dirigida al peticionario, (folios 313 a 314).

DÉCIMO TERCERO: Por Auto No. 2016000054 CGPIVC de 12 de Enero de 2016, se ordena la práctica de pruebas, incorporando al procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa, tener como pruebas documentales las que obran en el expediente, a saber: Escrito inicial presentado por el reclamante, Germán Darío Pereira Souza, obrante a folios 1 a 12; Certificación expedida por la investigada de fecha 15 de agosto de 2014 visto a folio 114, entre otros, ordenándose en dicho auto, oficiar a la investigada para que en el término de cinco (05) días, acredite comprobantes de pago al Sistema General de Pensiones y Aportes Parafiscales del querellante de los periodos de Julio de 2014 a la fecha del mencionado acto administrativo, es decir,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000362 CGPIVC DE 17 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

12 de enero de 2016; y la comunicación enviada a la investigada con la cual se envía copia del citado auto, (folios 315 a 318).

ACERVO PROBATORIO:

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia de la siguiente documental, en la que apoyaremos la decisión a tomar en el presente Acto Administrativo:

- Escrito inicial presentado en este Ministerio por el querellante, Germán Darío Pereira Souza, (folios 1 a 6).
- Escrito presentado por el querellante, sobre ampliación de la averiguación preliminar, (folios 156 a 161).
- Escrito radicado ante este Ministerio y presentado por la Dra. Ximena Adriana Muñoz Collazos, apoderada de la investigada, (folios 190 y 191).
- Diligencias de averiguación preliminar con la asistencia del peticionario, (folios 203 y 204).
- Escrito presentado por el querellante, (folios 270 a 276).
- Oficios de notificación del Auto de Formulación de Cargos a que nos referimos, enviados a la investigada y retornados por la oficina de correo, (folios 286 a 302).
- Auto No. 2016000054 CGPIVC de 12 de Enero de 2016, (folio 315 y vuelta).
- Comunicación del Auto de pruebas devuelto por la oficina de correos, (folios 316 a 318).

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL ACERVO PROBATORIO:

Como se evidencia en el conjunto de hechos acaecidos en el Plenario, la imposibilidad de notificar el acto administrativo sancionatorio a que se contrae la presente decisión administrativa, a la inquirida **CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO- EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.473.954-5, representada legalmente por su liquidador, señor Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía 14.892.103, o quien haga sus veces, debido a la devolución por parte de la oficina de correo, de los oficios de notificación, (folios 292 a 302) e igualmente, el retorno del oficio junto con el que se envió copia del Auto No. 2016000054 CGPIVC de 12 de enero de 2016, que ordenaba la práctica de pruebas, (folios 315 a 318), nos ubica frente a la necesidad de invocar el derecho al debido proceso establecido en el **ART. 29 SUPERIOR**, que reza: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.", que en el ámbito

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000362 CGPIVC DE 17 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

administrativo, guarda estrecha relación con el cumplimiento de otros preceptos constitucionales, como son, la presunción de buena fe de los investigados, pues un buen número de las actuaciones en las que deberá aplicarse el debido proceso se originan en el ejercicio de ese derecho, y además porque en tales casos el efectivo respeto del derecho de defensa, dependerá, entre otros factores, de la cumplida observancia y atención al procedimiento. Como puede apreciarse, el derecho al debido proceso frente a las actuaciones administrativas abarca entonces un conjunto de garantías y cautelas encaminadas a rodear al investigado que es o pudiere ser objeto de ellas, de las condiciones de seriedad, transparencia y seguridad necesarias para la efectiva protección de sus derechos, de tal manera que la función administrativa cumpla debidamente su objetivo dentro del marco de lo que el mismo texto superior denominó "un orden justo".

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...) La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

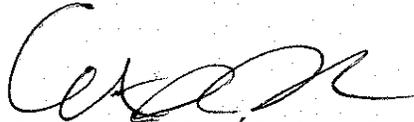
ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la **CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO- EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.473.954-5, representada legalmente por su liquidador, señor Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía 14.892.103, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 39 N Nro. 2 BN 87, de Cali, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000362 CGPIVC DE 17 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al querellante, **GERMÁN DARÍO PEREIRA SOUZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.602.896, en la Calle 10 No. 56- 90 Apto. 2 A-401 Conjunto Residencial Prados de Guadalupe- Etapa I, de Cali, Valle y a la investigada **CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO- EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.473.954-5, representada legalmente por su liquidador, señor Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía 14.892.103, o quien haga sus veces, en la Calle 39 N Nro. 2 BN 87, de Cali, Valle, al tenor de lo establecido en el Art. 66 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



LUZ ADRIANA CORTÉS TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Cali, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	3/2	3	16	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
CC:			CC:		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:	Erwin Vasquez				
	C.C. 66.25		712		

Elaboró: Martha Lucía. P.
Revisó: Luz A. C.
Aprobó: Luz A. C.